

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

3363

Gobierno militar de la provincia de Segovia

Reclutamiento y reemplazo del Ejército CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por los padres de los reclutas del reemplazo de 1919, en solicitud de que se amplíe el plazo para ingresar el importe de la cuota militar, con objeto de que los mozos de dicho reemplazo que no hicieron el ingreso a su debido tiempo, por múltiples causas, puedan acogerse a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver se amplíe hasta el día 9 del mes de Diciembre próximo, inclusive, el plazo para acogerse a los beneficios del capítulo XX de la ley los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1919 y agregados al mismo. — Es copia: El General Gobernador, Pío López Pozas.

3367

Comisión Provincial

CONCURSO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos; la Co-

misión provincial, en la sesión celebrada el día 14 del actual, acordó abrir un concurso para el nombramiento de dos Médicos civiles, uno propietario y suplente el otro, los que durante el próximo año de 1920, formarán parte como Vocales de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Dicho concurso se ajustará a las siguientes bases:

Primera

Los aspirantes a referidas plazas habrán de poseer, para optar a ellas, título de Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía.

Segunda

En virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del citado Reglamento, están incapacitados para ser nombrados Médicos de las Comisiones Mixtas los Diputados provinciales en sus respectivas provincias, los que hayan sido Diputados provinciales, hasta después de transcurridos dos años desde que cesaron en el ejercicio de sus cargos y los que sean parientes, dentro del 4.º grado de consanguinidad o 2.º de afinidad, de las personas que formen parte de la Comisión Mixta o sean Diputados provinciales, aunque no pertenezcan a la Comisión, y no pueden ser reelegidos, para el desempeño de los cargos referidos, los que les hayan ejercido en alguno de los cuatro años anteriores, según prescribe el artículo 182 del mismo Reglamento.

Tercera

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, acompañadas de los justificantes de los méritos y servicios de los aspirantes, siendo de preferencia los contraídos en cargos al servicio del Estado, sin nota desfavorable o en Comisiones especiales de carácter facultativo, que puedan

garantizar la mayor idoneidad para estos servicios.

Cuarta

El plazo para la admisión de solicitudes será el de los diez primeros días del próximo mes de Diciembre.

Quinta

La cantidad que se satisfará de los fondos provinciales por todos los reconocimientos definitivos que ambos Médicos lleven a cabo en los mozos o interesados que por disposición expresa de la Ley de Reclutamiento deban ser reconocidos ante la Comisión Mixta, es la de mil pesetas; sin perjuicio de percibir por el reconocimiento, también definitivo, de cualquiera otra persona que apele ante la referida Comisión y no reúna la cualidad de pobre, dos pesetas, cincuenta céntimos, que serán abonadas por el interesado.

Segovia, 15 de Noviembre de 1919.—El Vicepresidente accidental, Gabriel J. de Cáceres.—P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

3306

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 17 de Octubre de 1919.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los Sres. Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Enajenaciones.—El Espinar.—Remitido a informe por el Sr. Gobernador civil el expediente instruido a instancia de D. Pascual Fauvel Sanarán, vecino de Madrid, en solicitud de que por el Ayuntamiento de El Espinar se enajenara un terreno de 600 metros cuadrados, de los propios de dicha

Villa, en el sitio de Gudillos, para unirle a otro de su pertenencia en el mismo sitio, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignaron en la oportuna nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver el expediente en cuestión al Sr. Gobernador civil, informándole que debe cursarle a la Superioridad con el suyo favorable a la pretensión de referencia.

Comunidades.—Sexmo de San Lorenzo.—Remitida a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, una instancia de D. Tomás Huertas, vecino de esta Capital, reclamando ciertos documentos relacionados con la elección de los sexmos de San Lorenzo y otros; la Comisión, teniendo en cuenta los fundamentos que se consignaron en la oportuna nota del Negociado, acuerda sea devuelto al señor Gobernador civil el escrito en cuestión, informándole que en vista de las afirmaciones hechas por el Sr. Presidente de la Junta de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia en su informe, se dé traslado de éste al señor Huertas, como contestación a su instancia de 12 de Agosto último, y manifestándole también que si el reclamante estima que los documentos a que se refiere deben facilitársele por la Alcaldía de Brieva, ordene a ésta se los facilite, conforme interesa.

Policia urbana.—San Cristóbal de la Vega.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el señor Gobernador civil de la provincia, e interpuesto por D. Leopoldo García Martín, contra providencia de la Alcaldía de San Cristóbal de la Vega, imponiéndole una multa de 30 pesetas, por faltas de policia urbana, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignaron en la oportuna nota del Negociado; la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil el recurso de referencia, informándole en los términos que constan en acta.

Bagajes.—Capital.—Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la circular señalando el plazo de diez días para que se produjeran las reclamaciones que pudieran existir contra el rematante del servicio de bagajes, D. José García Prego, vecino de Collado Hermoso, y habiéndose presentado sólo dentro del plazo señalado, una reclamación de D. Pedro Jiménez Plaza, sobre cantidades que dice le

adeuda el citado Contratista por los años a que el exponente se refiere; la Comisión acuerda se remita una copia de la referida reclamación autorizada con la firma del Sr. Contador de fondos provinciales, al expresado Sr. D. José García Prego, por conducto del señor Alcalde de Collado Hermoso, a fin de que en el término de ocho días, conteste lo que estime oportuno, para en su vista resolver lo que se juzgue conveniente.

**Contabilidad provincial.—Capital.—**Presentada por D. Francisco Sanz, una factura importante 22 pesetas, por el alquiler del coche que ocupó la Comisión especial de señores Diputados que asistió a la novena de Nuestra Señora de la Fuencisla el día que fué costeada por la Excm. Diputación, y considerando que en el presupuesto de gastos no existe crédito expreso para abonar el importe del servicio de que se trata, y siendo su pago urgente e inexcusable; la Comisión acuerda la aprobación de la expresada factura, y que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º «Imprevistos» del presupuesto en ejercicio, y que se devuelva aquella factura a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

**Contabilidad provincial.—Capital.—**Presentada por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación la cuenta de los gastos ocasionados con motivo de los viajes realizados por el mismo y otros señores a Aldeanueva del Codonal al siguiente día del incendio ocurrido en dicho pueblo y después a Madrid, para pedir a los Poderes públicos auxilios para los damnificados con motivo de aquel incendio; la Comisión acuerda el abono de la expresada cuenta que importa 290 pesetas.

**Sección de ancianos.—Villoslada.—**La Comisión acuerda inscribir a José Sastre García, de 80 años de edad, viudo y vecino de Villoslada, con el número dos, del partido de Santa María de Nieva, para su ingreso en la sección de ancianos cuando le corresponda, toda vez que en la actualidad no existe vacante en dicha sección y están justificados los extremos reglamentarios.

**Sección de alienados.—Capital.—**Resultando de la certificación de la observación a que ha estado sometida Aureliana Gil y Gil, en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que debe ser trasladada a un Manicomio por padecer enajenación mental, la Comisión acuerda interesar del Sr. Gobernador civil ordene al padre de la enferma Hilario Gil, por conducto de la Alcaldía de Aguilafuente, manifieste si está dispuesto a cumplir los requisitos que se le tienen ordenados, y que de no efectuarlo así, lo participe igualmente para en su vista adoptar la resolución oportuna, comunicando la expresada Alcaldía a esta Corporación a vuelta de correo lo que acerca del particular, exponga el referido Hilario.

**Calamidades.—Aldeanueva del Codonal.—**Vistos los acuerdos adoptados por la Junta local para el socorro de los damnificados por el incendio ocurrido en dicho pueblo y relacionados tales acuerdos con el anticipo que ha de hacerse a varios labradores de aquel pueblo para que puedan llevar a cabo la siembra; la Comisión acuerda que se cumpla el acuerdo adoptado en la sesión del día 7 del corriente que no significa otra cosa que cada interesado responda de la suma que perciba y autorizar al Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación para que entregue la cantidad de 9.856 pesetas a la persona designada por aquella Junta local

para que después lo hagan de las respectivas sumas a los interesados, exigiéndoles el correspondiente resguardo.

**Obras de la Audiencia.—Capital.—**La Comisión acuerda se proceda al arreglo de un canalón que ha sido inutilizado en el edificio que ocupa la Audiencia provincial.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.

3370

*Inspección provincial de primera enseñanza de Segovia*

CIRCULAR

Con el fin de resolver las frecuentes consultas que llegan a esta Inspección, de Autoridades y Maestros, acerca de la forma legal en que éstos pueden abandonar su Escuela, bien en caso de enfermedad, ya para resolver asuntos particulares urgentes, el Consejo provincial de Inspectores, ha resuelto hacer público lo siguiente:

1.º Ningún Maestro podrá ausentarse de su destino sin que previamente haya solicitado y obtenido licencia en la forma que terminantemente expresan el Estatuto general del Magisterio en sus artículos 115 al 118 y la Real orden de 14 de Abril del presente año.

2.º En casos urgentes y muy justificados, las Juntas locales podrán conceder cinco días de permiso, conforme les autoriza el artículo 115 del Estatuto citado. Estos permisos han de ser solicitados por escrito de la Junta y ésta, previa comprobación de la necesidad del mismo, podrán concederlos, comunicándole de oficio al Maestro. Para que tengan efectividad estos permisos deben los Alcaldes-Presidentes de las Juntas, dar cuenta a la Sección Administrativa y a la Inspección de la concesión de los mismos, y los Maestros comunicar a ambos Organismos las fechas en que comienzan a usarlos y en la que los terminan, manifestando la persona que queda encargada de la enseñanza. Sin estos indispensables requisitos los permisos concedidos por las Juntas se considerarán sin valor ni efecto.

3.º De todas las ausencias de los Maestros que no se atengan a las expresadas condiciones legales, deberán dar cuenta inmediata los Alcaldes al Inspector de la Zona a que el pueblo pertenezca.

4.º El cobro de sus haberes deben realizarlo los Maestros en sus respectivas localidades, acordando con los Habilitados la forma en que han de recibir aquéllos; o caso de acudir personalmente al domicilio de los Habilitados o pagadores, deben hacerlo precisamente en domingos o días festivos, de manera que no haya que restar tiempo alguno a la labor escolar. Quedan exceptuados de esta obligación los Maestros que se hallen en uso de licencia o permiso oficial.

De las presentes instrucciones darán traslado los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales a las

Maestras y Maestros de sus respectivas localidades, remitiendo a la Inspección el oportuno acuse de recibo con el enterado de los mismos.

Segovia, 10 de Noviembre de 1919.

—El Inspector Jefe, Bernardo Ezquer.  
—El Inspector de la segunda Zona, Antonio Ballesteros.

Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia.

3369

*Alcaldía de Donhierro*

El que suscribe Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Donhierro, pone en conocimiento de todos los vecinos, hacendados forasteros y del público en general, que en virtud de cesión de pastos, rastrojeras y pampaneras hechos a favor de este Municipio, por los Sres. Propietarios y colonos, vecinos y forasteros que poseen y labran fincas dentro de este término municipal, cuyos nombres y apellidos son los siguientes: D. Cesáreo Espino, D. Galo Rueda, D. Luis Martín, D. Alejo Rodríguez, D. Prudencio García, D. Valentín Martín, D. Aquilino Olmedo, D. Casiano González, D. Francisco Gutiérrez, D. Cándido Gallego, D. Leoncio Vegas, D. Emillo Otero, D. Hilario Martín, D.ª Nicasia Pérez, D. Indalecio Yagüe, D. Estanislao Hernández, D. Pedro Pérez, don Estanislao Pérez, D. Manuel Labrador, D. Lucas Herrero, D. Primitivo Martín, D. Melchor Herrero, D. Bautista Yagüe, D. Urbano González, D. Cremenicio Cid, D. Andrés Callejo, D. Mariano Rodríguez, D. Julio Minguela, D. Ciriaco Sanz, D. Leopoldo García, don Perpetuo Negro, D. Paulino Escobar, D. Justo García, D. Segundo Escobar, D. Casimiro Caballero, D.ª María Regero, D. Eugenio Cuadrado, herederos de Paulina Carrero, D. Severiano Soblechero, D. Faustino Matilla, D.ª Petra Soblechero, D. Fructuoso Agüero, D. Telesforo Hernández, D. Anselmo Valero, D. Alejandro Martín, D. Romualdo Sanz, D. Germán García, don Santiago Sanz, D. Antonio García, don Francisco Callejo, D. Jacinto Hebrero, D.ª Leocadia Gutiérrez, D. Joviniano Martín, D. Florentino González, don Angel Martín, D. Miguel Mateos y don José Sanz; queda prohibida desde la fecha de este anuncio, la entrada en las fincas que expresados señores, poseen y labran dentro de este término municipal, para hacer dichos aprovechamientos de pastos, rastrojeras y pampaneras a aquellos ganados, cuyos conductores y guardianes, no presenten permiso por escrito autorizado por esta Alcaldía.

Donhierro, a 14 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Cesáreo Espino.

*Alcaldía de Aldehuela del Codonal*  
De la propiedad del vecino de Aldehuela del Codonal, Pedro Cano a Galicia, el día 22 de Octubre último, desapareció del término de dicho pueblo, una yegua, edad cerrada, pelo negro, alzada siete cuartas próximamente, lunares blancos en dos costillares, rozada en el ante pecho de la collera, y herrada de las cuatro extremidades. Aldehuela del Codonal, 13 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Mariano Jorge.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS		MES DE OCTUBRE	
PROVINCIA DE SEGOVIA		ANIMALES	
ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado		MUNICIPIO	
PARTIDO		ENFERMEDAD	
Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados
Quedan enfermos	Quedan enfermos	Quedan enfermos	Quedan enfermos
Bovina...	1	1	1
Ovina...	165	38	135
Idem...	16	51	319
Real Sitio de San Ildefonso...			
Tres...			
Tres...			
Capital			
Idem			
Santa María de Nieva			
Tuberculosis			
Viruela			
Idem			

Segovia, 16 de Noviembre de 1919.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.